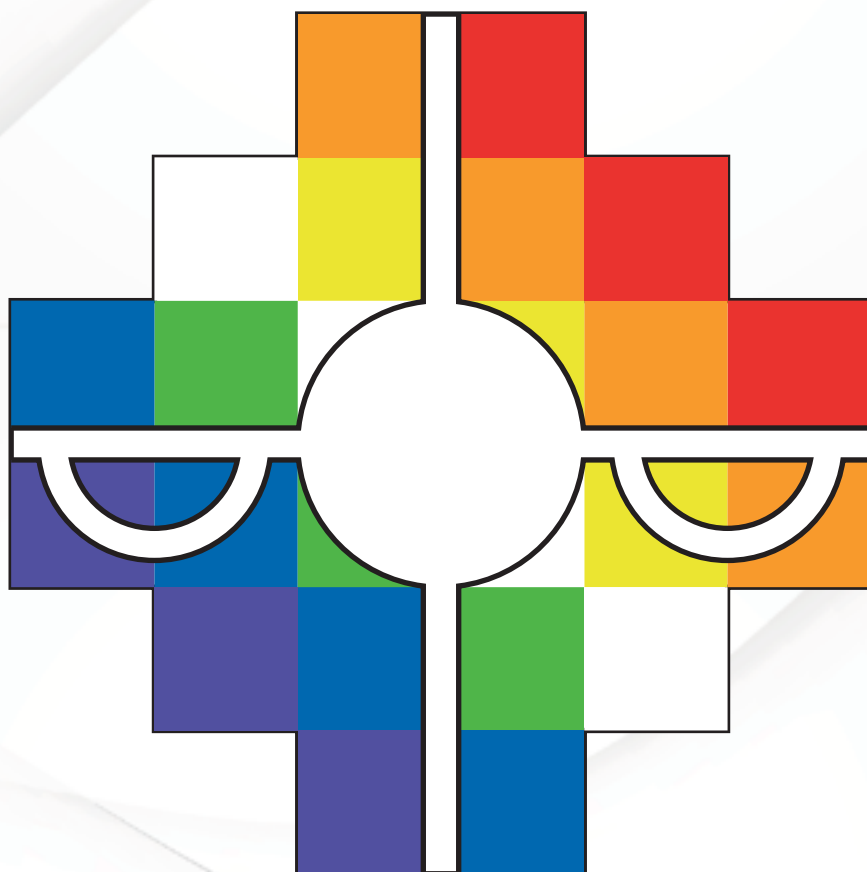




CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**



**Justicia Intercultural:  
Adaptación de la  
Resolución 053-2023  
del Consejo de la Judicatura**





# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Protocolo para la Aplicación del Diálogo  
Intercultural en la Función Judicial

Guía de Mecanismos de Coordinación y Cooperación  
entre Autoridades de la Justicia Indígena y la Justicia  
Ordinaria en Procesos Interjurisdiccionales

Aplicación de herramientas  
para el diálogo intercultural



En colaboración con

**Canada**



ENCUENTRO DE ECUADOR Y CANADÁ:

UN DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE LA  
JUSTICIA INDIGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA



**ESQUEL**

# Justicia Intercultural: Adaptación de la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura

Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz  
**Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia**

Denisse Coronel  
**Directora Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia**

## Equipo técnico de la Corte Nacional de Justicia

Bélgica Lara  
Juan Schafry  
Gastón Velásquez  
Luis Flores  
Dayanna Gonzalvo  
Abigail Jácome

Humberto Salazar  
**Director Ejecutivo de Fundación Esquel**

Verónica López  
**Coordinadora del proyecto**

## Equipo técnico del proyecto

Andrés Mitte  
Doris Vaca  
María Miranda  
Andrés Jijón

## Fundación Esquel

Diseño y diagramación

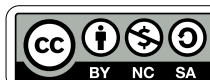
## Esquel CLIC Editorial

Quito, 2026

© Fundación Esquel  
Av. Colón E4-175, entre Amazonas y Foch  
Ed. Torres de la Colón, Mezzanine, ofic. 12  
Quito, Ecuador  
Teléfono: (5932) 252-0001  
www.esquel.org.ec  
Quito D.M., marzo de 2026

Comentarios sobre la edición y el contenido de este documento a: [comunicacion@esquel.org.ec](mailto:comunicacion@esquel.org.ec)

Una publicación de Fundación Esquel y de la Corte Nacional de Justicia en el marco del Encuentro entre Ecuador y Canadá: Un diálogo intercultural entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena.



CC BY-NC-ND: Esta licencia permite copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato, solo con fines no comerciales, y siempre y cuando se dé la atribución al creador.

## Contenidos

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b> .....	<b>9</b>
<b>PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL DIÁLOGO INTERCULTURAL EN LA FUNCIÓN JUDICIAL</b> .....	<b>14</b>
Objetivo.....	14
Destinatarios.....	14
Ámbito de aplicación.....	14
<b>Capítulo 1: Consideraciones generales para los procedimientos jurisdiccionales con enfoque intercultural</b> .....	<b>15</b>
1.1 Interpretación intercultural .....	15
1.2 Principios de la justicia intercultural .....	15
1.3 Reglas de la interpretación intercultural .....	16
<b>Capítulo 2: Lineamientos para el diálogo intercultural en la Función Judicial</b> .....	<b>17</b>
2.1 Diálogo intercultural en la justicia.....	17
2.2 Características esenciales del diálogo intercultural .....	17
2.3 Diálogo asistido por un facilitador/a .....	18
2.4 Requisitos para facilitadores del diálogo intercultural: .....	18
2.5 Rol del facilitador/a .....	18
<b>Capítulo 3: Perspectiva intercultural en las actuaciones pre procesales y procesales penales en las que intervienen personas de comunidades y pueblos</b> .....	<b>19</b>
3.1 Actuaciones del/la fiscal - En etapa de investigación.....	19
3.2 Actuaciones del/la juez/a - En audiencias y decisiones.....	20
3.3 Actuaciones de la Defensoría Pública.....	20
3.4 Directrices para usar peritajes culturales y lingüísticos que apoyan el pluralismo jurídico.....	21
3.5 Derecho a la libertad en un proceso penal desde un enfoque intercultural ..	21
3.6 Sobre la privación de libertad .....	21

<b>Capítulo 4: Garantías constitucionales y hábeas corpus con enfoque intercultural</b> .....	<b>23</b>
4.1 Actuaciones de las y los operadores de justicia para garantizar la mirada intercultural.....	23
4.2 Derecho a la libertad desde un enfoque intercultural.....	24
4.3 El derecho a la integridad personal desde la visión indígena.....	24
4.4 Flujograma: Sustanciación del Hábeas Corpus Intercultural.....	25
<b>Capítulo 5: Mecanismos de seguimiento a la aplicación del diálogo intercultural en procesos judiciales</b> .....	<b>26</b>
5.1 Seguimiento a la aplicación del diálogo intercultural.....	26
5.2 Base de información de autoridades indígenas:.....	27
5.3 Flujograma: Responsabilidades Institucionales de Monitoreo.....	27
<b>GUÍA DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCESOS INTERJURISDICCIONALES</b> .....	<b>30</b>
Objetivo.....	30
Destinatarios.....	30
Ámbito de aplicación.....	30
Principios para la justicia intercultural.....	31
Enfoques transversales para la justicia intercultural.....	31
<b>Capítulo I: Mecanismos de cooperación entre las autoridades de la justicia indígena y la justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales</b> .....	<b>32</b>
1.1 Declinación de competencia.....	32
1.2 Estándares para identificar un conflicto indígena.....	32
1.3 Identificación de personas indígenas.....	33
1.4 ¿Qué hacer si la comunidad no reconoce a la persona?.....	34
1.5 ¿Cómo reconocer a una autoridad indígena?.....	34
1.6 Procedimiento para la declinación de competencia.....	35
1.7 Cooperación para el cumplimiento de decisiones indígenas.....	35
1.8 Cooperación institucional específica.....	35

Capítulo II: Mecanismos de coordinación entre las autoridades de la justicia indígena y la justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales .....	37
Capítulo III: Diálogo intercultural permanente como mecanismo de coordinación entre justicia ordinaria y autoridades de la justicia indígena.....	39
3.1 Mecanismo nacional de diálogo y coordinación .....	39
3.2 Activación del espacio de diálogo .....	40
3.3 Metodología para la sesión de diálogo .....	40
Diagrama diálogo intercultural – actuaciones Fiscalía.....	42
Diagrama diálogo intercultural – actuaciones juez/a .....	44
Matriz de verificación intercultural .....	46
Matriz de verificación – Declinación de competencia.....	47
Matriz de verificación – Cooperación institucional.....	47
Instancias de apoyo.....	48
<b>BIBLIOGRAFÍA REFERENCIAL.....</b>	<b>49</b>

## PRESENTACIÓN



En un Estado social, democrático y de derechos como el Ecuador, cuya esencia intercultural reconoce la valiosa riqueza de sus pueblos y nacionalidades, se vuelve indispensable fortalecer mecanismos que permitan una convivencia armónica entre las diversas formas de entender y administrar justicia.

En este contexto, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, como representante legal del más alto órgano de justicia ordinaria del país, asume con profundo compromiso la responsabilidad de impulsar herramientas que contribuyan a una verdadera articulación

entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Con el valioso acompañamiento de la Federal Judicial Affairs de Canadá (FJA) y el dedicado trabajo de la Fundación Esquel, se ha gestado este esfuerzo conjunto que busca dar respuesta a una de las tensiones más significativas en la práctica judicial: el diálogo intercultural entre ambas justicias. Es por ello que nos honra presentar el Documento "Justicia Intercultural: Adaptación de la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura".

El documento que hoy ponemos a su disposición, como adaptación de la Resolución No. 053-2023 del Consejo de la Judicatura, se encuentra estructurado en dos componentes esenciales que se complementan entre sí, por un lado, el Protocolo para la aplicación del Diálogo Intercultural en la Función Judicial, y por otro, la Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, concebida como una herramienta práctica que facilita el diálogo intercultural y la declinación de competencia, y promueve una articulación armónica entre jurisdicciones.

Ambos componentes han sido adaptados a un lenguaje claro y accesible, apoyado en recursos pedagógicos y didácticos como diagramas e imágenes, los cuales están dirigidos tanto a operadores de justicia ordinaria, autoridades indígenas y a la ciudadanía en general.

Finalmente, esta obra refleja un firme compromiso institucional con la construcción de una justicia más humana, inclusiva y coherente con la realidad plurinacional del Ecuador. Se aspira a que este documento trascienda su carácter técnico y se convierta en una guía viva, capaz de inspirar prácticas más justas, sensibles y respetuosas. Que en cada página se reafirme una convicción: solo a través del reconocimiento y el diálogo entre nuestras diversidades, es posible construir un verdadero sistema de justicia para todos los ecuatorianos.

**Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz**

Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL DIÁLOGO INTERCULTURAL EN LA FUNCIÓN JUDICIAL



#### Acción de hábeas corpus

Garantía que protege la libertad personal, permitiendo recuperar la libertad ante detenciones ilegales y resguardar la vida e integridad de la persona frente a cualquier restricción indebida de su libertad.



#### Derecho propio o consuetudinario

Conjunto de normas y prácticas tradicionales que regulan la vida y los conflictos dentro de un pueblo o comunidad, basado en su cultura y costumbres ancestrales.



#### Diálogo intercultural

Mecanismo de coordinación y cooperación que facilita el intercambio de conocimientos entre la justicia indígena y ordinaria para garantizar el acceso a la justicia respetando la cultura y derechos de los pueblos indígenas.



#### Garantías jurisdiccionales

Mecanismos legales que permiten proteger de forma rápida y efectiva los derechos humanos, declarar su vulneración y asegurar la reparación de los daños causados.



#### Interculturalidad

Convivencia entre diversas culturas basada en la igualdad, respetando y reconociendo los elementos que definen la identidad de cada una.



#### Jurisdicción indígena

Sistema de justicia propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, basado en sus normas, costumbres y tradiciones, para resolver conflictos y organizar la vida comunitaria.



#### Jurisprudencia

Conjunto de decisiones y criterios establecidos por los tribunales al interpretar y aplicar la ley, que sirven como guía para resolver casos similares en el futuro.



#### Peritaje antropológico

Estudio especializado de la cultura, costumbres y organización de un pueblo indígena, utilizado por las autoridades judiciales para interpretar y aplicar la ley respetando su visión cultural.

# GUÍA DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCESOS INTERJURISDICCIONALES



## **Autoridades indígenas**

Líderes tradicionales elegidos por sus comunidades que se encargan de organizar, representar y tomar decisiones basadas en las costumbres, normas y valores propios de su pueblo.



## **Autoidentificación**

Proceso mediante el cual una persona reconoce y define por sí misma su identidad (cultural, étnica, social u otra) según su propia percepción y sentido de pertenencia.



## **Autodefinition**

Proceso mediante el cual una persona se describe y establece quién es, según sus propias características, valores y experiencia.



## **Declinación de competencia**

Acto mediante el cual un/a juez/a ordinario/a cede un caso a la autoridad indígena correspondiente, respetando su jurisdicción sobre un miembro de la comunidad.



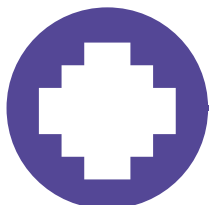
## **Derecho a la libertad**

Derecho de toda persona a tomar decisiones y actuar por sí misma, incluyendo la autodeterminación y el libre tránsito, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.



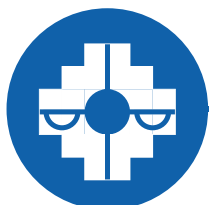
## **Derechos colectivos**

Derechos humanos que pertenecen a grupos con identidad cultural propia, como pueblos y nacionalidades y que garantizan su convivencia, organización y respeto, siendo responsabilidad del Estado asegurar su cumplimiento.



## **Justicia indígena**

Conjunto de prácticas y normas propias de los pueblos y comunidades que busca resolver conflictos y restablecer el equilibrio comunitario según su cosmovisión y tradiciones.



## **Justicia intercultural**

Conjunto de sistemas jurídicos que combina la justicia indígena y la ordinaria, que coordina de manera respetuosa e igualitaria para garantizar los derechos individuales y colectivos en un Estado plurinacional.

**Justicia ordinaria**

Sistema que aplica normas, principios y valores escritos para regular el poder, proteger derechos y organizar las relaciones entre el Estado y la ciudadanía.

**Mecanismos de coordinación y cooperación**

Son acciones que vinculan y unen esfuerzos entre la justicia indígena y la ordinaria, promoviendo iniciativas conjuntas para fortalecer ambos sistemas.

**Mecanismos de cooperación**

Son medios y procesos que permiten a los sistemas de justicia intercambiar conocimientos, normas y procedimientos para garantizar una administración de justicia efectiva y respetuosa de la interculturalidad.

**Pueblos indígenas**

Grupos humanos con identidad cultural propia, continuidad histórica con sus antepasados y tradiciones, incluyendo organización, idioma y autoidentificación prehispánica.





**Protocolo para la  
aplicación del diálogo  
intercultural en la  
Función Judicial**

## PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL DIÁLOGO INTERCULTURAL EN LA FUNCIÓN JUDICIAL



### Objetivo

Establecer lineamientos para que las y los operadores de justicia apliquen el diálogo intercultural en procesos penales, pre procesales y de garantías jurisdiccionales que involucren a miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades.

### Destinatarios

- a. Jueces y juezas;
- b. Agentes fiscales;
- c. Defensoras y defensores públicos;
- d. Equipos técnicos y jurisdiccionales de Judicaturas y Fiscalías competentes;
- e. Personal administrativo del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo.

### Ámbito de aplicación

Alcance nacional, obligatorio para todos/as los/las operadores de justicia en las etapas pre procesales, procesales y de garantías jurisdiccionales, promoviendo formación y prácticas que reconozcan los derechos, prácticas y conocimientos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

## Capítulo 1: Consideraciones generales para los procedimientos jurisdiccionales con enfoque intercultural



### 1.1 Interpretación intercultural

La interpretación intercultural es el proceso de determinación de significados considerando las normas, costumbres y hechos jurídicos desde el diálogo entre culturas diversas, en condiciones de igualdad. Implica comprender la realidad desde la cosmovisión del pueblo indígena involucrado (Sentencia CC No. 112-14-JH/21, párr. 41).

Se aplica siempre que una persona de un pueblo o nacionalidad indígena esté involucrada en un proceso judicial, desde la primera actuación hasta la sentencia. Cuando corresponda, durante la ejecución de la pena, las autoridades judiciales realizarán una interpretación intercultural de las normas y hechos involucrados en el caso que se encuentran revisando.

### 1.2 Principios de la justicia intercultural

#### Diversidad

Reconocer el derecho propio y costumbres ancestrales.

#### Igualdad

La autoridad debe garantizar la comprensión de los procesos legales por parte de las comunidades indígenas (traductores y peritos).

#### Non bis in ídem

Lo actuado por las autoridades indígenas no podrá ser juzgado ni revisado por jueces y juezas de la Función Judicial, ni por autoridad administrativa alguna.

#### Pro jurisdicción indígena

En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se debe dar preferencia a esta última.

#### Interpretación Intercultural

Aplicación de la ley considerando costumbres y derecho propio de los pueblos indígenas, priorizando su autonomía y usos tradicionales frente a las normas.

### 1.3 Reglas de la interpretación intercultural

(Sentencia CC No. 0008-09-SAN-CC)

- A mayor conservación de usos y costumbres, mayor autonomía indígena.
- Las normas legales imperativas no deben ser invocadas por el solo hecho de existir como norma legal, sin diálogo previo.
- Los usos y costumbres de una comunidad, pueblo o nacionalidad prevalecen sobre las normas legales dispositivas.

## Capítulo 2: Lineamientos para el diálogo intercultural en la Función Judicial



### 2.1 Diálogo intercultural en la justicia

Es la comunicación directa entre operadores de justicia ordinaria y autoridades indígenas dentro de un proceso judicial en el cual se encuentra involucrado un miembro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Para cumplir con este objetivo las autoridades judiciales deben considerar los medios y recursos necesarios para lograr la comprensión de la otra cultura privilegiando el diálogo intercultural directo.

El diálogo intercultural permite los siguientes objetivos:

- Conocer elementos propios de la cultura de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena que deben ser tomados en cuenta para el avance del proceso jurisdiccional ordinario.
- Evidenciar elementos suficientes sobre la existencia de procesos de jurisdicción indígena, basados en el derecho propio, que obliguen inmediatamente a reconocer a la autoridad indígena y el derecho colectivo de esos pueblos a resolver sus conflictos.
- A las y los operadores de justicia, comprender los sistemas culturales de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas y sus integrantes.

### 2.2 Características esenciales del diálogo intercultural

El diálogo intercultural debe tener en cuenta, siempre, los siguientes elementos:

- a. Doble vía:** el diálogo debe ser de doble vía, con escucha mutua y activa y no convertirse en una imposición unilateral.

- b. Respeto a la autonomía indígena:** reconocer y respetar su facultad de autogobernarse y crear sus propias normas y procedimientos.
- c. Sensibilidad cultural:** apreciar con respeto y sensibilidad las diferencias culturales para permitir su desarrollo dentro de una interpretación intercultural basada en derechos humanos conforme a la Constitución y tratados internacionales.
- d. Coordinación entre sistemas en igualdad:** favorecer la relación igualitaria entre los sistemas jurídicos indígenas y el derecho estatal; la interpretación intercultural no debe instrumentalizar ni subordinar a la justicia indígena.
- e. Abierto a construir soluciones nuevas:** debe permitir que entre los dos sistemas de justicia surjan formas nuevas de resolver conflictos; maneras propias de entender qué es una sanción justa, cómo se repara a una víctima o qué significa la privación de libertad desde la cosmovisión indígena.
- f. Predisposición:** debe haber predisposición a gestar medidas innovadoras, propias de la relación entre diversos sistemas jurídicos. La interpretación y argumentación jurídica en contextos del pluralismo jurídico igualitario da lugar a adaptaciones y cambios en las instituciones originales de los sistemas, tales como debido proceso, sanción, víctima, propiedad o, de privación de libertad e integridad personal.

### 2.3 Diálogo asistido por un facilitador/a

El protocolo también reconoce la posibilidad de contar con un facilitador/a intercultural, tomando la precaución de que toda colaboración de actores no indígenas debe tener en cuenta el contexto social, cultural, político e histórico y la cohesión de los pueblos y nacionalidades (Sección 2.4.1 del Protocolo).

Los tribunales no pueden decidir con justicia sin un entendimiento intercultural del contexto indígena, por lo que, se recomienda la participación sistemática de expertos culturales (autoridades indígenas, antropólogos) cuando acusados, víctimas o testigos sean indígenas. La colaboración de actores no indígenas se debe considerar en el contexto histórico y evitar reproducir prácticas coloniales.

### 2.4 Requisitos para facilitadores del diálogo intercultural:

- Poseer amplio conocimiento en áreas como pluralismo jurídico, interpretación intercultural, derechos colectivos, justicia indígena, derechos humanos, antropología, sociología o afines.
- Tener habilidad para negociar acuerdos y compromisos. Establecer directrices que permitan el desarrollo del diálogo intercultural basado en el respeto entre las partes.

### 2.5 Rol del facilitador/a

- Generar un espacio de conversación horizontal, transparente y en condiciones de igualdad.
- Procurar la participación igualitaria de operadores de justicia y autoridades indígenas.
- Verificar que los acuerdos sean ejecutables y no meramente declarativos.

## Capítulo 3: Perspectiva intercultural en las actuaciones pre procesales y procesales penales en las que intervienen personas de comunidades y pueblos



Las y los operadores de justicia en general, en cualquier etapa o fase pre procesal o procesal penal (antes de imponer medidas cautelares), en que se encuentren involucradas personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, como obligación constitucional sin excepciones, abrirán un diálogo intercultural.

Además de los lineamientos generales establecidos en este protocolo, deberán aplicar lo siguiente:

- Incluso en procesos urgentes o flagrantes se debe realizar el diálogo intercultural.
- Las y los operadores deben contactar a las autoridades de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena vinculada.
- En casos que involucren a mujeres, niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia, sin perjuicio de aplicar el principio de interculturalidad, se deberá observar los principios de prioridad absoluta e interés superior y el enfoque de género garantizando adecuadamente sus derechos constitucionales. Además, en estos casos para garantizar el diálogo intercultural se contará con la participación de los consejos o dirigencia de mujeres de las organizaciones de comunidades, pueblos y nacionalidades.
- En casos con víctimas y participación de liderazgos de mujeres indígenas, se informará a la víctima y se garantizan apoyos (psicólogos, intérpretes, peritos interculturales) y se considera la opinión de la familia (ayllu) sobre medidas de reparación. Pag 35. Resolución 053-2023.

### 3.1 Actuaciones del/la fiscal - En etapa de investigación

- Determinar la autoidentificación indígena del investigado/víctima.
- Verificar si existe un proceso en jurisdicción indígena (contactar autoridades).

- Si existe un proceso indígena se deberá aplicar el principio de non bis in ídem y solicitar la declinación de competencia conforme al artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitiendo el caso a la jurisdicción indígena.
- Iniciar diálogo intercultural antes de formular cargos.
- Solicitar peritaje antropológico cuando sea necesario.
- Considerar elementos culturales al analizar tipicidad y culpabilidad.
- Informar sobre sus derechos en idioma materno del investigado / víctima.
- Desarrollar, mediante diálogo intercultural, medidas alternativas a la prisión preventiva en coordinación con autoridades indígenas y solicitar al/la juez/a dichas medidas.
- Asegurarse que el peritaje antropológico solicitado incluya también la dimensión de género e intergeneracional, no solo el aspecto cultural general del caso.
- Entrevistar a miembros de la comunidad para comprender el contexto del caso, procurando incluir la voz de las mujeres de distintas edades.
- Cuando ya existe una decisión de la justicia indígena sobre los mismos hechos, el o la fiscal no puede archivar directamente, debe solicitar el sorteo de causa ante el juez / jueza competente para que sea él / ella quien tramite formalmente la declinación de competencia.

### **3.2 Actuaciones del/la juez/a - En audiencias y decisiones**

- Verificar que se realizó interpretación intercultural en etapas previas.
- Garantizar traductor/intérprete presente durante todo el proceso.
- Realizar diálogo intercultural en audiencias con autoridades indígenas.
- Evaluar medidas cautelares desde perspectiva cultural. La búsqueda de alternativas a la prisión preventiva es la regla en casos de miembros de comunidades indígenas.
- Permitir participación de autoridades indígenas en audiencias.
- Considerar sanciones culturalmente apropiadas.
- Si hay conflicto de competencia: aplicar pro jurisdicción indígena (Art. 344, lit. d, COFJ).

### **3.3 Actuaciones de la Defensoría Pública**

- Promover el reconocimiento, respeto y la protección de los derechos individuales y colectivos.
- Solicitar la presencia de peritos interculturales en las causas a su cargo.
- Vigilar que se cumpla el principio de interculturalidad.
- Especializarse en interculturalidad.

### 3.4 Directrices para usar peritajes culturales y lingüísticos que apoyan el pluralismo jurídico

- Recurrir a peritajes (antropológicos, sociológicos o interculturales) que faciliten la aplicación del principio de interculturalidad, aportando comprensión del contexto comunitario, costumbres, relaciones sociales y justicia indígena para proteger los derechos colectivos.
- Solicitar estas pericias para determinar si una persona pertenece a una comunidad, pueblo o nacionalidad, evaluando caso por caso.
- Dictar sentencias con enfoque intercultural, decidir la declinación de competencia o establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre sistemas jurídicos, según corresponda; todo esto en análisis de los informes periciales.
- Solicitar peritos intérpretes cuando la persona procesada tenga dificultades parciales o totales en castellano, para garantizar la comprensión y debidos procesos.

### 3.5 Derecho a la libertad en un proceso penal desde un enfoque intercultural

El derecho a la libertad garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, adquiere un significado particular para las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, debido a la relación que este colectivo mantiene con el derecho de identidad cultural, entendido como "(...) un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática." (Resolución 053-2023)

La Corte Constitucional señala que, teniendo siempre presente que mientras mayor sea la conservación de los usos y costumbres de los pueblos y nacionalidades, mayor autonomía en la aplicación de su derecho propio, por tanto, mayor será la obligación de las y los juzgadores de adoptar medidas alternativas a la prisión preventiva, que respeten la cosmovisión indígena y su cultura.

Es por ello que la privación de libertad debe ser excepcional. Las autoridades indígenas pueden considerar medidas alternativas como:

- Vigilancia a cargo de la comunidad y sus autoridades.
- Prohibición de salir del territorio bajo el control de autoridades de la comunidad.

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.

### 3.6 Sobre la privación de libertad

La Corte Constitucional considera la prisión para personas indígenas como medida desproporcionada porque afecta su identidad cultural y a toda la comunidad. Por su vulnerabilidad, requieren medidas específicas que consideren sus características económicas, sociales y culturales. El Convenio 169 de la Organización Internacional

del Trabajo y estándares regionales establecen preferencia por sanciones distintas del encarcelamiento y, cuando la privación de libertad sea inevitable. Esta preferencia no es una recomendación: es una obligación del Estado ecuatoriano establecida en el Art. 10 del Convenio 169 de la OIT, que dice textualmente que: "deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento", y en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH. Ambas fuentes son vinculantes para Ecuador. Al respecto, se debe priorizar:

- Alternativas al encarcelamiento según justicia consuetudinaria;
- Ubicar a las personas privadas de libertad en centros cercanos a sus comunidades;
- Facilitar horarios de visita más flexibles y salidas periódicas para mantener vínculos comunitarios;
- Consultar a las autoridades indígenas correspondientes.

Para garantizar la preservación de las tradiciones y costumbres indígenas durante la privación de la libertad es obligación de las autoridades estatales permitirles ejercer sus prácticas culturales tanto en el entorno penitenciario como en su comunidad, para lo cual tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. Profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias;
- b. Participar en rituales religiosos y espirituales y ejercer sus prácticas tradicionales;
- c. Elegir a sus representantes dentro de la población penitenciaria, quienes podrán organizar ceremonias de forma periódica y visitar a las personas privadas de libertad que lo requieran;
- d. Recibir visitas externas de representantes de su religión y de su comunidad;
- e. En la medida de lo posible, acceder a lugares específicos para practicar su culto, y portar sus vestimentas tradicionales y mantener la longitud de su cabello.

## Capítulo 4: Garantías constitucionales y hábeas corpus con enfoque intercultural



### 4.1 Actuaciones de las y los operadores de justicia para garantizar la mirada intercultural

Las y los operadores de justicia que conozcan procesos de garantías constitucionales (especialmente acciones de protección y hábeas corpus) con personas de pueblos y nacionalidades indígenas deben seguir estas pautas principales:

- a. El diálogo intercultural puede darse en cualquier momento pre procesal o procesal, y se debe privilegiar previo a la emisión de una medida cautelar.
- b. Se priorizarán mecanismos directos (visitas al territorio o reuniones en la comunidad) para respetar tiempos procesales y celeridad. Si el diálogo ocurre en zona urbana, se solicitará a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura la adecuación de un espacio.
- c. El diálogo debe garantizar la comprensión total de las personas indígenas asistentes, contando con intérpretes que faciliten la comunicación entre la lengua ancestral y el español.
- d. Verificar si en el proceso penal original se proveyó de traductores, se realizaron peritajes interculturales y si la persona procesada comprendió efectivamente lo que ocurría en cada audiencia.
- e. Comprobar si el/la juez/a de la causa penal original buscó activamente medidas alternativas a la prisión preventiva en coordinación con las autoridades indígenas antes de dictarla.
- f. Cuando las condiciones lo permitan, la audiencia de hábeas corpus puede y debe realizarse en la propia comunidad indígena. La audiencia puede suspenderse temporalmente si no se ha realizado aún el diálogo intercultural con las autoridades indígenas convocadas.

## 4.2 Derecho a la libertad desde un enfoque intercultural

El derecho a la libertad desde un enfoque intercultural está profundamente vinculado a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Para garantizarlo en un hábeas corpus, la autoridad judicial debe revisar minuciosamente la actuación del/la juez/a que ordenó la privación de libertad y las condiciones en las que se cumple.

Para que una privación de libertad sea legal, debe cumplir dos reglas básicas:

- **El motivo y el tiempo:** la detención debe tener una causa expresamente permitida por la ley y no durar más del tiempo fijado.
- **Los pasos correctos:** la detención debe seguir exactamente el procedimiento que manda la ley.

Si no cumple estas reglas, o si la detención fue legal pero no respetó la identidad cultural de la persona indígena, se considera una detención arbitraria. En ese caso, el hábeas corpus procede igualmente y el/la juez/a debe ordenar la inmediata libertad y la reparación integral.

Además, el diálogo intercultural no termina con la realización de la audiencia, la sentencia escrita debe mostrar claramente que ese diálogo ocurrió y explicar cómo influyó en la decisión final del/la juez/a.

## 4.3 El derecho a la integridad personal desde la visión indígena

El derecho a la integridad no solo protege el cuerpo individual. Para los pueblos y nacionalidades, privar de la libertad a una persona la aleja de su territorio y de su vida en comunidad, afectando su bienestar integral. Por ello, el Estado debe proteger cuatro dimensiones:

- **Física:** Proteger el cuerpo contra cualquier daño o consumo forzado de medicamentos o sustancias.
- **Psíquica:** Evitar tratos, hostigamientos o manipulaciones emocionales que causen sufrimiento mental.
- **Moral:** No obligar a la persona a realizar actos que vayan en contra de sus valores, su cultura o sus creencias espirituales.
- **Sexual:** Respetar absolutamente la autonomía de su cuerpo y su voluntad.

### 4.3.1 Reglas urgentes ante una prisión arbitraria o ilegítima

Si un/a juez/a de hábeas corpus detecta que la detención fue arbitraria, ilegítima o no respetó los derechos colectivos de la persona indígena, deberá aplicar estas reglas de manera inmediata:

- En caso de tortura o trato cruel: Se ordenará la libertad inmediata de la víctima, su atención de salud integral y especializada y la imposición de medidas alternativas a la prisión.
- En caso de detención arbitraria o ilegítima: El/la juez/a declarará formalmente la violación del derecho, dispondrá la libertad inmediata y ordenará una reparación integral.

- Intervención de la Fuerza Pública: En cualquier parte del proceso, el/la juez/a puede pedir la intervención directa de la Policía Nacional para garantizar la libertad y seguridad física de la persona.

#### 4.4 Flujograma: Sustanciación del Hábeas Corpus Intercultural



## Capítulo 5: Mecanismos de seguimiento a la aplicación del diálogo intercultural en procesos judiciales



Para asegurar que el diálogo intercultural no sea letra muerta, la Resolución 053-2023 establece mecanismos de control, monitoreo y reporte a cargo de las instituciones del Estado.

### 5.1 Seguimiento a la aplicación del diálogo intercultural

#### 5.1.1 Mecanismo del Consejo de la Judicatura:

- 1. Reporte Trimestral:** Las Direcciones Provinciales reportarán trimestralmente a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia la cantidad de procesos donde se realizaron diálogos interculturales con miembros de pueblos y nacionalidades. (El Consejo de la Judicatura avanzará hacia la automatización digital de este registro).
- 2. Responsabilidades Locales:** Cada Dirección Provincial, a través de su director/a, facilitará la logística del diálogo intercultural (espacios, convocatorias). Además, delegará a un servidor judicial como responsable de actualizar la información, revisar el estado de las causas y enviar los registros a la Dirección Nacional.
- 3. Reporte de incumplimientos a la Corte Constitucional:** Si se descubre que juezas, jueces o fiscales no están aplicando el diálogo intercultural, el Consejo de la Judicatura tomará las siguientes acciones:
  - La Dirección Nacional informará formalmente a la Corte Constitucional sobre estos incumplimientos reiterados.
  - Se pedirá a la Corte Constitucional que revise y haga seguimiento a esos procesos judiciales específicos.
  - Si la Corte Constitucional lo determina tras su evaluación, la o el servidor de justicia que incumplió la norma podría enfrentar sanciones disciplinarias por falta grave (Art. 109.7 COFJ).

### 5.1.2 Seguimiento de la Defensoría del Pueblo:

Como Institución Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo recibirá comunicaciones sobre incumplimientos y realizará la vigilancia del debido proceso:

- **Acciones de control:** Detectará si existen solicitudes de diálogo intercultural que las/los jueces/juezas no han atendido; verificará que no exista trato discriminatorio; constatará si se garantizó la presencia de intérpretes; alertará al Consejo de la Judicatura sobre presuntas faltas disciplinarias de abogados/as, defensores/as o fiscales; e intervendrá formalmente en procesos donde se vulneren derechos de personas indígenas.
- **Alertas tempranas** Ante novedades que afecten derechos, la delegación provincial de la Defensoría del Pueblo podrá elaborar un informe técnico sustentado y activar los mecanismos pertinentes para la protección de la persona afectada.

### 5.2 Base de información de autoridades indígenas:

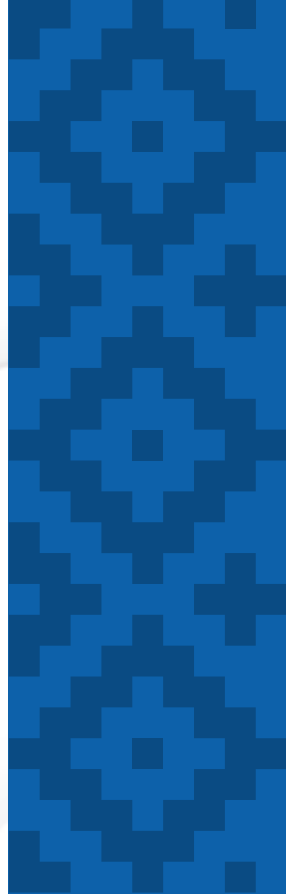
Para facilitar a las y los operadores de justicia el contacto rápido y oportuno, el Consejo de la Judicatura (a través de las Direcciones Provinciales y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia) solicitará a las comunidades, pueblos y nacionalidades que informen formalmente quiénes son sus directivas y autoridades legítimas.

Esta información incluirá el período para el que fueron electas y servirá como un directorio de contacto exclusivo para agilizar la convocatoria al diálogo intercultural, respetando siempre sus propios procedimientos de elección comunitaria.

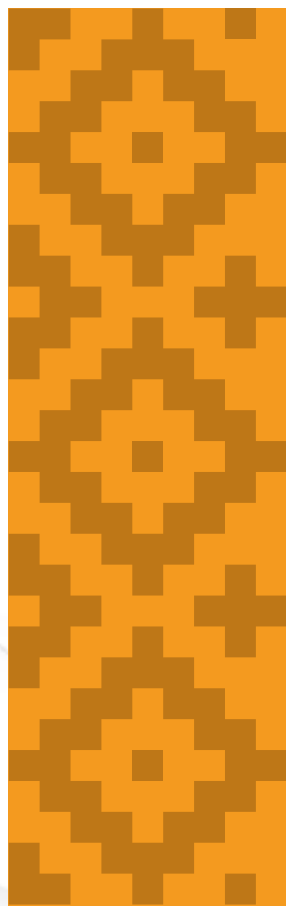
### 5.3 Flujograma: Responsabilidades Institucionales de Monitoreo







**Guía de mecanismos de  
coordinación y cooperación  
entre autoridades de la justicia  
indígena y la justicia ordinaria  
en procesos interjurisdiccionales**



# GUÍA DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCESOS INTERJURISDICCIONALES



## Objetivo

Establecer herramientas adecuadas para la coordinación y cooperación armónica entre ambas justicias, promoviendo los derechos colectivos y fortaleciendo la justicia intercultural en la solución de conflictos.

## Destinatarios

- Jueces y juezas de la jurisdicción ordinaria.
- Agentes fiscales.
- Defensoras y defensores públicos.
- Autoridades de la justicia indígena.
- Funcionarios públicos y miembros de la fuerza pública que interactúen con pueblos y nacionalidades.

## Ámbito de aplicación

La guía tiene aplicación nacional, con especial énfasis en territorios con presencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Es una herramienta de referencia tanto para procesos jurisdiccionales como para la relación administrativa entre instituciones estatales y autoridades indígenas.

## Principios para la justicia intercultural

Los siguientes principios orientan la actuación de operadores de justicia y autoridades indígenas en los procesos interjurisdiccionales:

### Non bis in ídem:

Lo resuelto por la justicia indígena no puede ser juzgado ni revisado por la justicia ordinaria ni por autoridad administrativa alguna. Los casos resueltos en sede indígena se consideran cosa juzgada.

### Autodeterminación:

Cada pueblo y nacionalidad indígena tiene derecho a determinar sus instituciones, normas y procedimientos propios para regular su vida comunitaria y resolver sus conflictos.

### Interculturalidad

Obliga a abrir un diálogo intercultural en todo proceso donde se comprometan derechos de pueblos indígenas. Se priorizan mecanismos directos: visitas in situ, audiencias, mesas de diálogo, peritajes, traducciones.

### Independencia

Cada sistema jurídico aplica sus procedimientos propios en su territorio, a través de sus autoridades legítimas, sin interferencia del otro sistema.

### Igualdad:

Se deben garantizar medidas para la comprensión efectiva de normas y procedimientos: traductores, peritos antropólogos y especialistas en Derecho Indígena.

### Pro jurisdicción indígena

En caso de duda entre ambas jurisdicciones, se preferirá la jurisdicción indígena, asegurando su mayor autonomía y la menor intervención posible.

## Enfoques transversales para la justicia intercultural

### Enfoque de género

Garantiza la participación, inclusión y protección de derechos de las mujeres y personas de la diversidad sexual en ambas jurisdicciones.

### Enfoque intercultural:

Visibiliza la riqueza cultural de los pueblos y nacionalidades, partiendo del reconocimiento y comprensión del otro desde el respeto a su autonomía.

### Enfoque de derechos humanos

Obliga a abrir un diálogo intercultural en todo proceso donde se comprometan derechos de pueblos indígenas. Se priorizan mecanismos directos: visitas in situ, audiencias, mesas de diálogo, peritajes, traducciones.

### Enfoque interseccional:

Cada sistema jurídico aplica sus procedimientos propios en su territorio, a través de sus autoridades legítimas, sin interferencia del otro sistema.

## Capítulo I: Mecanismos de cooperación entre las autoridades de la justicia indígena y la justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales



### 1.1 Declinación de competencia

La declinación de competencia ocurre cuando un/una juez/a de la justicia ordinaria deja de conocer un caso, porque verifica que ese mismo asunto ya está siendo tratado por la justicia indígena. Esto es una forma de respetar las decisiones de la justicia indígena, tal como lo establece el artículo 171 de la Constitución.

En base al Art. 345 Código Orgánico de la Función Judicial, cuando un/a juez/a ordinario conoce que un proceso sometido a su jurisdicción ya está siendo resuelto por autoridades indígenas y recibe una petición formal de declinación por parte de la autoridad indígena, debe verificar la existencia del proceso indígena.



#### 1.1.1 ¿Qué ha dicho la Corte Constitucional?

La Corte Constitucional ha establecido reglas claras que deben seguir las y los jueces/juezas cuando participan personas de pueblos y nacionalidades indígenas. Algunas de las sentencias más recientes son:

- **Sentencia No 1779-18-EP (28 jul 2021):** señala que el Estado debe respetar, garantizar y promover los derechos de los pueblos indígenas, permitiendo que se gobiernen y tomen sus propias decisiones.
- **Sentencia No 1-12-EI (17 nov 2021):** explica que estos derechos tienen una dimensión individual y colectiva y da criterios para reconocer conflictos dentro de las comunidades.
- **Sentencia No 112-14-JH/21 (21 de julio de 2021):** establece que debe existir diálogo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, y que el Estado debe tomar acciones para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

### 1.2 Estándares para identificar un conflicto indígena

Un caso puede ser considerado como un conflicto de la justicia indígena cuando cumple al menos una de estas condiciones:

- Afecta las relaciones entre las personas de la comunidad.
- Daña la armonía o la paz dentro de la comunidad.
- Genera problemas en la convivencia entre sus miembros.
- Altera la forma en que se relacionan los integrantes de la comunidad.
- La comunidad ya ha tratado y resuelto casos similares según sus costumbres.

**Dato Importante:**

Las autoridades indígenas deben actuar dentro de su ámbito territorial, entendido no solo como espacio geográfico, sino cultural y espiritual.

Esto significa que la jurisdicción indígena puede aplicar incluso cuando los hechos ocurrieron fuera del territorio ancestral, si la persona involucrada sigue siendo miembro de esa comunidad y responde a sus normas de convivencia.

Por ejemplo, comunidades kichwa que viven en ciudades como Quito o Guayaquil pueden ejercer su justicia sobre sus miembros, aunque estén lejos de su territorio de origen.

### 1.3 Identificación de personas indígenas



Primero debemos saber que la autoidentificación es un derecho importante. Esto significa que cada persona puede reconocerse como parte de un pueblo indígena. Las / los jueces/as y autoridades deben respetar este derecho y no pueden negarlo, ya que hacerlo afectaría los derechos que le corresponden a esa persona.

Existen dos formas de autoidentificación:

- **Autoidentificación individual:** El/la juez/a o autoridad debe considerar si la persona se siente parte de un pueblo o nacionalidad indígena, si practica sus costumbres y creencias, si respeta sus normas, si usa medicina ancestral, su idioma o vestimenta. También debe preguntarle directamente si se reconoce como parte de ese pueblo.

- **Autoidentificación colectiva:** Se refiere a que la comunidad también reconozca a esa persona como uno de sus miembros. Si no está claro, el/la juez/a puede dialogar con las autoridades indígenas o pedir apoyo de especialistas para entender mejor la situación.



#### 1.4 ¿Qué hacer si la comunidad no reconoce a la persona?

Que una persona no sea reconocida como parte de una comunidad no significa que el/la juez/a deje de aplicar un enfoque intercultural. El/la juez/a debe proteger sus derechos y garantizar un trato justo, tomando en cuenta su cultura. Sin embargo, no puede obligar a una comunidad a aceptar a alguien como uno de sus miembros.



#### 1.5 ¿Cómo reconocer a una autoridad indígena?

Las autoridades indígenas son aquellas personas que son elegidas y reconocidas por su propia comunidad, según sus costumbres. No necesitan estar registradas en el Estado.

Las autoridades de la justicia indígena encargadas de resolver conflictos serán los siguientes:

- **Asamblea general de la comunidad:** Es la máxima autoridad y toma decisiones importantes sobre los conflictos.
- **Autoridad comunitaria:** Son las personas elegidas por la comunidad para representarla, según sus tradiciones.
- **Autoridades intercomunitarias:** Actúan cuando en el conflicto estén personas de varias comunidades.
- **Organizaciones representativas:** Son agrupaciones como CONAIE, ECUARUNARI o CONFENIAE, que pueden participar cuando cuentan con el respaldo de la comunidad.

Esta lista no es definitiva. Cada comunidad puede organizarse y nombrar a sus autoridades de distintas formas. Si existen autoridades con otros nombres, no significa que no sean válidas. Lo importante es que hayan sido elegidas según las costumbres de su comunidad, y el/la juez/a debe reconocerlas.

## 1.6 Procedimiento para la declinación de competencia



## 1.7 Cooperación para el cumplimiento de decisiones indígenas

Las decisiones de la justicia indígena tienen la misma validez jurídica que las sentencias de la justicia ordinaria. El pluralismo jurídico igualitario exige que ambos sistemas dispongan de los medios necesarios para administrar justicia efectivamente.

## 1.8 Cooperación institucional específica

<b>Cooperación con la Fiscalía General del Estado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Garantizar que haya intérpretes o traductores del idioma de la persona en cualquier etapa del proceso.</li><li>• Preguntar a la persona a qué comunidad pertenece, quién es su autoridad indígena y cómo contactarla.</li><li>• Informar a la autoridad indígena cuando uno de sus miembros esté involucrado en un proceso penal.</li><li>• Promover el diálogo entre la Fiscalía y las autoridades indígenas.</li><li>• Buscar, a través del diálogo, alternativas a la prisión preventiva, en coordinación con la justicia indígena y con autorización del/la juez/a.</li></ul>
---	---

<b>Cooperación con funcionarios públicos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los mecanismos de cooperación son formas de trabajar juntos para que la justicia funcione mejor en ambos sistemas.</li></ul> <p><b>Algunas acciones son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Compartir información en casos complejos.</li><li>• Apoyarse para realizar pruebas especializadas, como exámenes de ADN.</li><li>• Registrar las decisiones de la justicia indígena en instituciones públicas.</li></ul>
<b>Cooperación con la Fuerza Pública (Policía)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Respetar la forma en que las comunidades se organizan en su territorio.</li><li>• Apoyar a las autoridades indígenas en sus procedimientos de justicia.</li><li>• Mantener el orden en las asambleas comunitarias cuando la comunidad lo solicite.</li><li>• Entregar citaciones y notificaciones, coordinando previamente con la autoridad indígena.</li></ul>

## Capítulo II: Mecanismos de coordinación entre las autoridades de la justicia indígena y la justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales



Los mecanismos de coordinación son acciones en las que la justicia indígena y la justicia ordinaria trabajan juntas para resolver mejor los casos.

Aquí presentamos algunos mecanismos de coordinación útiles y necesarios:

Aspecto	Descripción
<b>Comunicación entre sistemas de justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben identificar cuándo un caso corresponde a la justicia indígena.</li> <li>Pueden remitir el caso en cualquier etapa del proceso.</li> <li>Debe existir coordinación para que la justicia ordinaria reconozca decisiones y normas propias de la justicia indígena.</li> </ul>
<b>Formación y aprendizaje continuo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitación constante en cultura, idioma, costumbres y normas indígenas para servidores judiciales.</li> <li>Formación a autoridades indígenas en derechos humanos y protección de grupos vulnerables.</li> <li>Intercambio de conocimientos y espacios conjuntos de formación en justicia intercultural.</li> </ul>
<b>Visitas en territorio indígena</b>	Las autoridades pueden realizar diligencias en territorios indígenas, siempre con coordinación previa con las autoridades comunitarias.
<b>Peritajes con enfoque intercultural</b>	Los peritajes (como estudios antropológicos) permiten incorporar información cultural relevante dentro de los procesos judiciales.

<b>Casos de violencia contra la mujer</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No se pueden justificar actos de violencia mediante costumbres.</li><li>• Debe existir coordinación entre sistemas.</li><li>• Las víctimas pueden acudir a la justicia ordinaria.</li><li>• Se debe respetar su decisión.</li><li>• No se deben imponer acuerdos con el agresor.</li><li>• Los casos de femicidio son competencia exclusiva de la justicia ordinaria.</li><li>• Se deben considerar relaciones de poder y atender a grupos vulnerables.</li></ul>
<b>Relación con la justicia de paz</b>	En caso de coexistencia, se da preferencia a la justicia indígena; esta prevalece en caso de conflicto.
<b>Coordinación institucional</b>	Las instituciones públicas trabajan conjuntamente con pueblos y nacionalidades indígenas, recopilando y organizando decisiones para fortalecer la coordinación y aplicación de ambos sistemas.

## Capítulo III: Diálogo intercultural permanente como mecanismo de coordinación entre justicia ordinaria y autoridades de la justicia indígena



El diálogo intercultural permite establecer espacios de intercambio de conocimientos y discusión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, con la finalidad de garantizar que los pueblos y nacionalidades indígenas tengan acceso a la justicia.

El diálogo puede ser nacional y local:

- Nacional: Entre la justicia ordinaria y autoridades de la justicia indígena del Ecuador.
- Local: Entre la justicia ordinaria y autoridades de la justicia indígena a nivel provincial.

### 3.1 Mecanismo nacional de diálogo y coordinación

- Convocatoria: Deberá ser anual por parte del Consejo de la Judicatura. Puede ser también en cualquier momento a petición de cualquiera de las y los actores de la justicia indígena y de la justicia ordinaria.
- Acciones: Con el fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, se deben ejecutar procesos formativos, base de datos, instrumentos interculturales, etc.
- Seguimiento: El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección designada para el efecto, realizará el seguimiento de los acuerdos y compromisos.

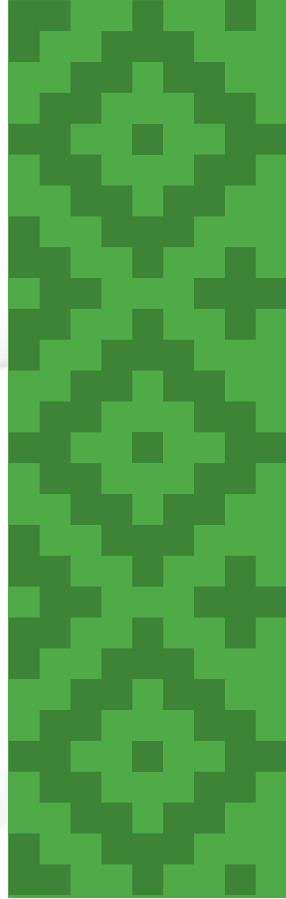
Los avances serán reportados de manera semestral por una o un delegado técnico.

### 3.2 Activación del espacio de diálogo

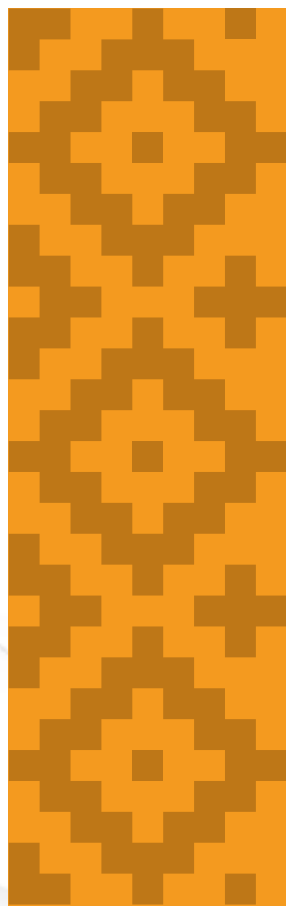
<b>Fase</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Acciones</b>
<b>Socialización y sensibilización</b>	Contextualizar a las y los actores de ambas jurisdicciones sobre la activación, objetivos y funcionamiento del espacio de diálogo y reflexión entre operadores de justicia y autoridades de la justicia indígena.	Mapeo de participantes a cargo del Director o la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura.
<b>Activación del espacio de diálogo y reflexión</b>	Recopilar aportes y/u observaciones a los instrumentos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria que se desarrollen en el ámbito procesal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de lista de integrantes con contactos.</li> <li>• Dirección y facilitación de la mesa permanente como espacios de diálogo y reflexión a nivel local.</li> <li>• Asistencia técnica.</li> <li>• Participación, aportes y/u observaciones a los instrumentos de coordinación y cooperación.</li> <li>• Remisión de aportes y/u observaciones.</li> </ul>
<b>Seguimiento y evaluación</b>	Abordar las dificultades existentes para el desarrollo y fortalecimiento de la jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria, dialogar para establecer acuerdos de solución.	Reuniones ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán de manera semestral y las segundas se realizarán a petición motivada de al menos tres autoridades de la justicia indígena o la justicia ordinaria para solventar una problemática urgente.

### 3.3 Metodología para la sesión de diálogo

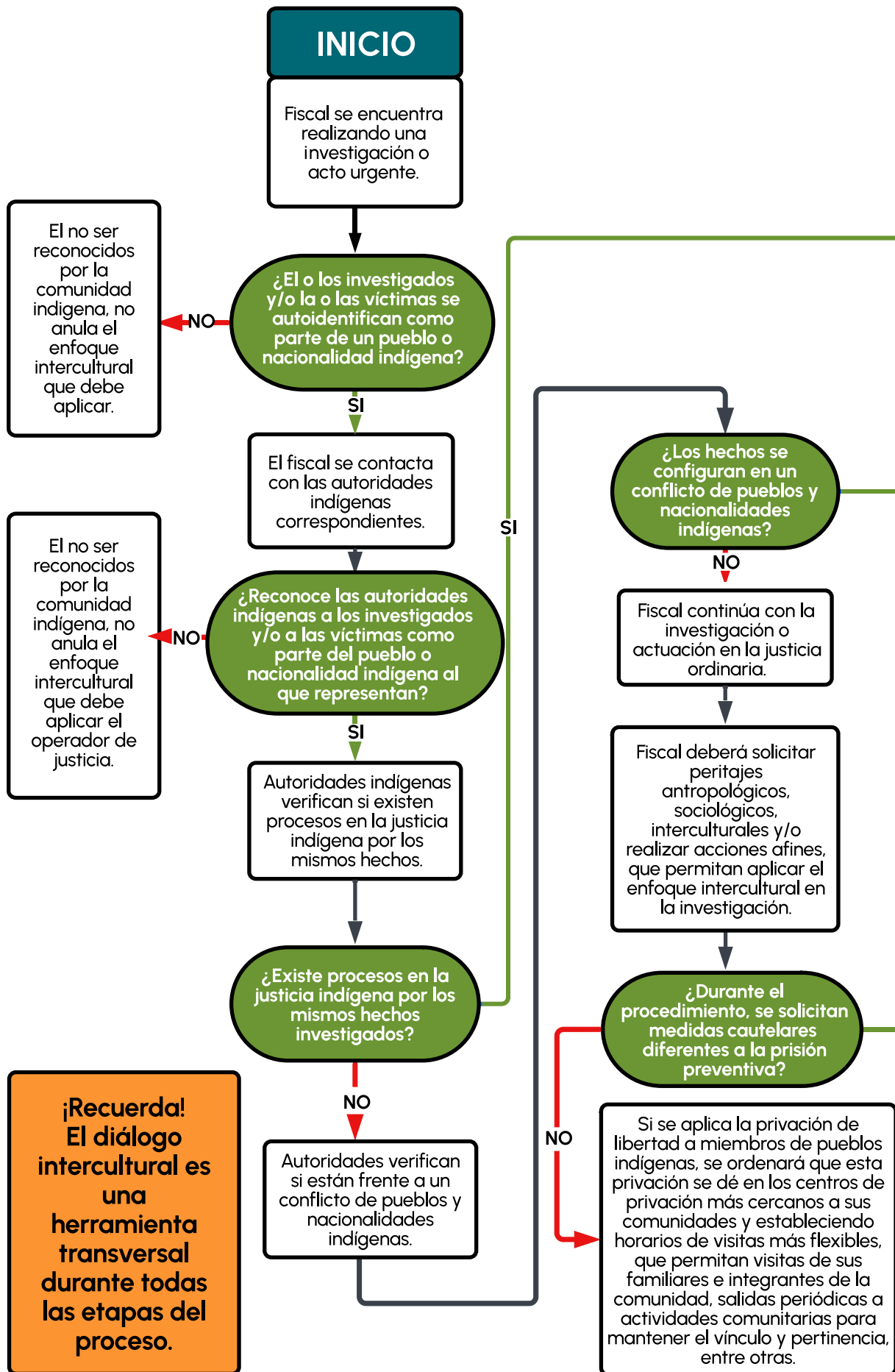
<b>Fase</b>	<b>Metodología</b>
<b>Socialización y sensibilización</b>	Identificación de las y los actores participantes, y del/la responsable de la ejecución.
<b>Activación del espacio de diálogo y reflexión</b>	<p>Presentación y espacio para reconocimiento (30 min).</p> <p>Discusión y diálogo intercultural (60 min).</p> <p>Priorización y acuerdos (30 min).</p>
<b>Seguimiento y evaluación</b>	Compartir ideas y diferencias con la intención de desarrollar un entendimiento más profundo acerca de diferentes perspectivas y prácticas.



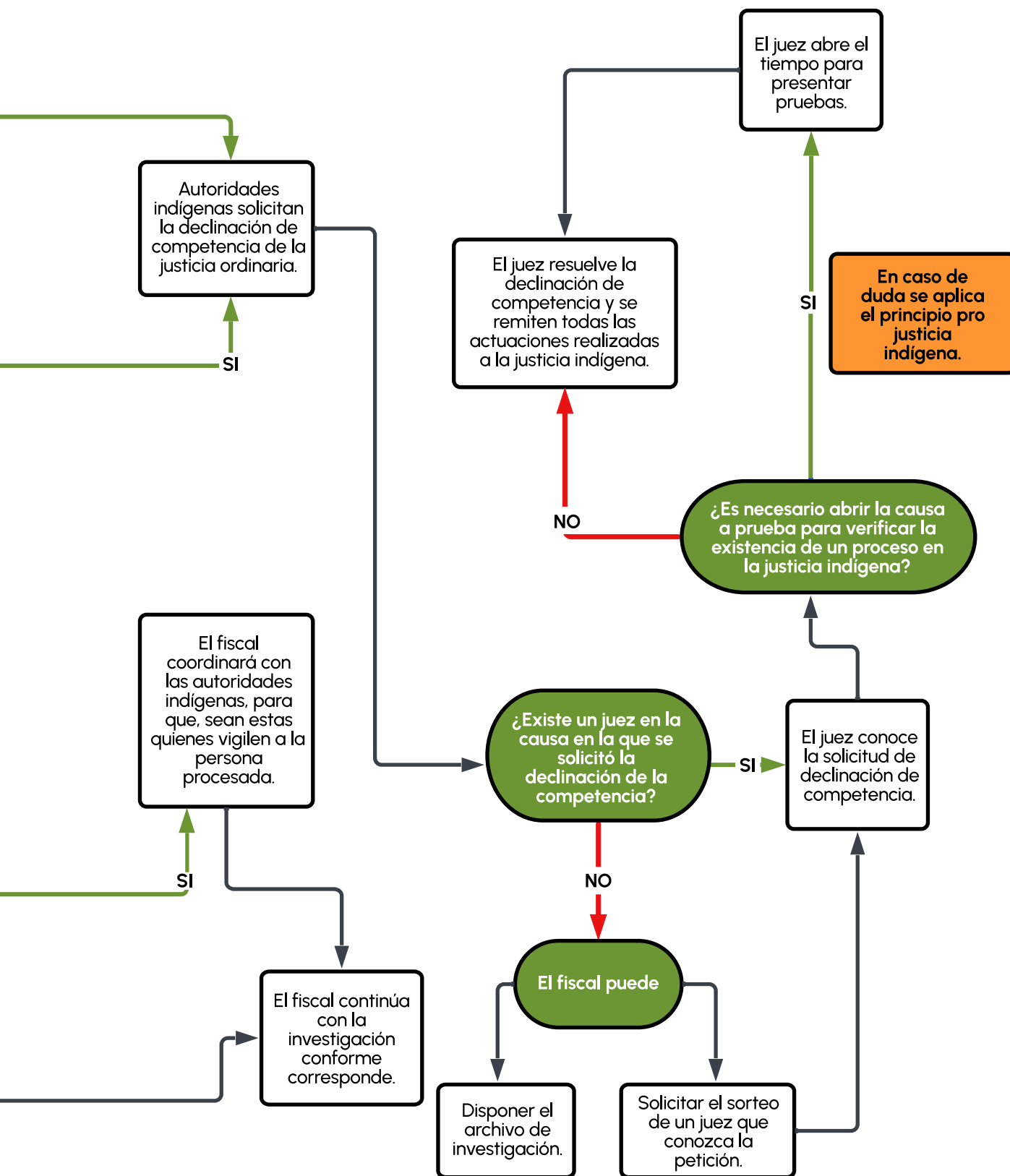
# Aplicación de herramientas para el diálogo intercultural



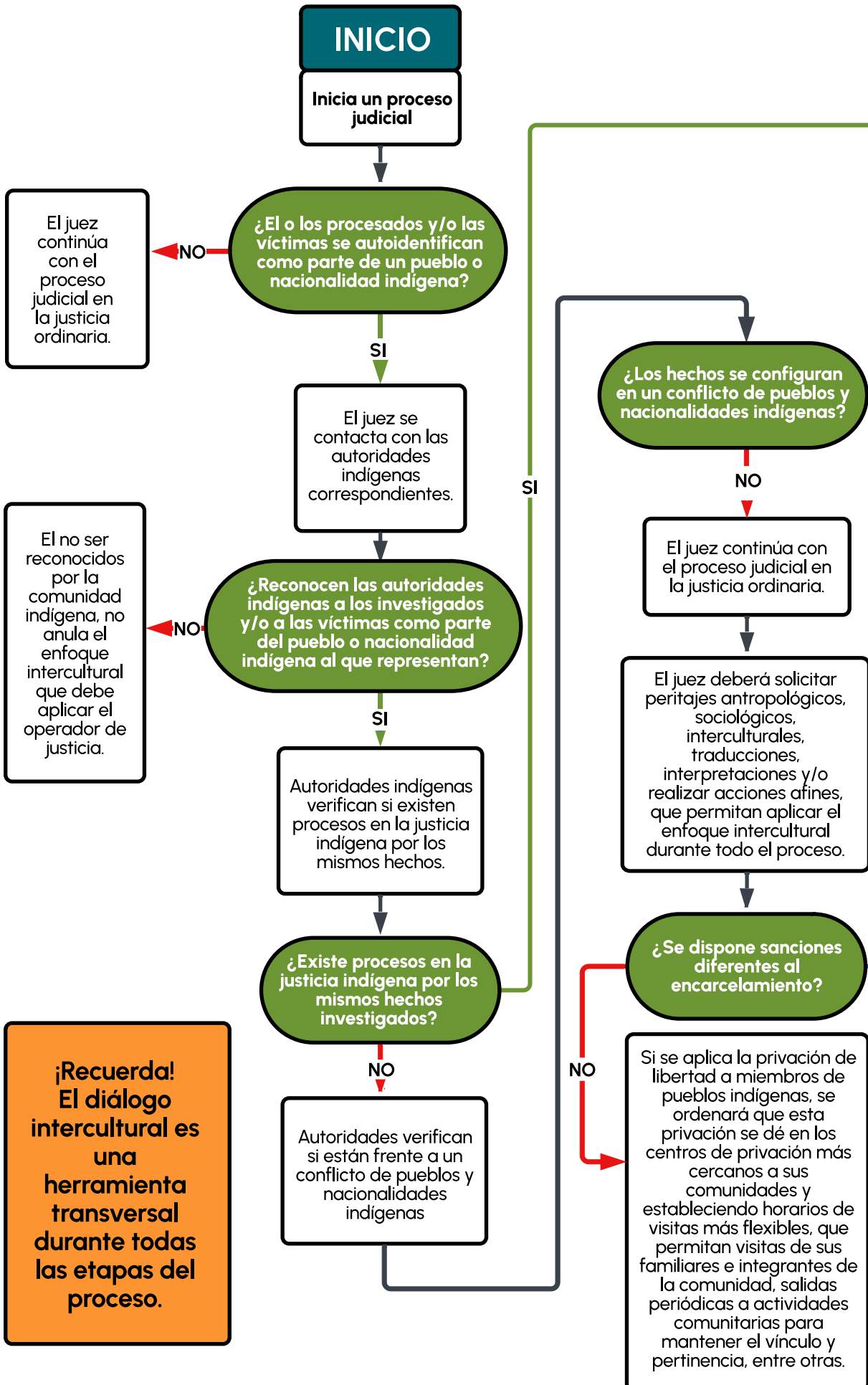
## Diagrama diálogo intercultural – actuaciones Fiscalía



**¡Recuerda!**  
El diálogo intercultural es una herramienta transversal durante todas las etapas del proceso.



## Diagrama diálogo intercultural – actuaciones juez/a



**¡Recuerda!**  
El diálogo intercultural es una herramienta transversal durante todas las etapas del proceso.





### Matriz de verificación intercultural

Utilice esta matriz para verificar el cumplimiento de estándares interculturales en cada proceso.

ASPECTO A VERIFICAR	SÍ	NO	OBSERVACIONES
¿Se determinó la autoidentificación indígena?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se contactó a autoridades indígenas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se verificó existencia de proceso en jurisdicción indígena?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se consideraron costumbres y derecho propio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se proveyó traductor/intérprete?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se solicitó peritaje antropológico (en el caso de ser necesario)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se realizó diálogo intercultural?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se aplicaron principios de justicia intercultural?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se registraron acuerdos del diálogo por escrito?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se evaluaron medidas alternativas a privación de libertad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Se reportó a la Dirección Provincial CJ?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**Nota:** Si algún aspecto es marcado como 'NO', debe subsanarse antes de continuar.

## Matriz de verificación – Declinación de competencia

Utilice esta lista de verificación para confirmar el cumplimiento de todos los requisitos antes de proceder con la declinación de competencia.

<b>Nro.</b>	<b>REQUISITO A VERIFICAR</b>	<b>✓</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	¿Existe petición formal de la autoridad indígena?	<input type="checkbox"/>	
2	¿Se ha verificado la legitimidad de la autoridad indígena?	<input type="checkbox"/>	
3	¿Existe un proceso de justicia indígena en curso?	<input type="checkbox"/>	
4	¿Se abrió término probatorio de 3 días (si aplica)?	<input type="checkbox"/>	
5	¿Se realizó juramento de la autoridad indígena (si aplica)?	<input type="checkbox"/>	
6	¿Se verificó que el conflicto cumple al menos un criterio del art. 171 CRE?	<input type="checkbox"/>	
7	¿Se aplicó el principio pro jurisdicción indígena en caso de duda?	<input type="checkbox"/>	
8	¿Se ordenó el archivo y remisión a jurisdicción indígena?	<input type="checkbox"/>	

## Matriz de verificación – Cooperación institucional

<b>Nro.</b>	<b>ACCIÓN DE COOPERACIÓN</b>	<b>✓</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	¿Se notificó a la autoridad indígena sobre el proceso?	<input type="checkbox"/>	
2	¿Se consultó al miembro indígena sobre su comunidad y autoridad?	<input type="checkbox"/>	
3	¿Se convocó a diálogo intercultural con la autoridad indígena?	<input type="checkbox"/>	
4	¿Se garantizó intérprete/traductor del idioma materno?	<input type="checkbox"/>	
5	¿Se exploraron medidas alternativas a la prisión preventiva?	<input type="checkbox"/>	
6	¿Se coordinó con la Policía previa autorización de autoridad comunitaria?	<input type="checkbox"/>	
7	¿Se aplicó enfoque de género e intercultural en casos de violencia?	<input type="checkbox"/>	
8	¿Se levantó acta/memoria de las actuaciones realizadas?	<input type="checkbox"/>	

## Instancias de apoyo

<b>Autoridades reguladoras</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.</li><li>• Defensoría del Pueblo – Mecanismo de Pueblos y Nacionalidades.</li><li>• Organizaciones indígenas (CONAIE, FEINE y FENOCIN).</li><li>• Peritos antropólogos certificados (lista en el Consejo de la Judicatura).</li><li>• Traductores oficiales de idiomas ancestrales.</li></ul>
<b>Marco normativo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Constitución del Ecuador (Arts. 1, 10, 57, 171, 424).</li><li>• Sentencia CC No. 112-14-JH/21 (vinculante).</li><li>• Código Orgánico de la Función Judicial (Arts. 343-346).</li><li>• Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</li><li>• Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).</li></ul>

## BIBLIOGRAFÍA REFERENCIAL

- Constitución de la República del Ecuador (2008). Arts. 1, 11, 56-59, 76, 171.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Arts. 8, 343-346.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Corte Constitucional del Ecuador: Sentencias 134-13-EP-20; 112-14-JH/21; 256-13-EP-21; 1779-18-EP; 1-12-EI/21; 1-15-EI/21.
- ONU: Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Informe de la Relatora Especial (A/HRC/42/37).
- CIDH: Opinión Consultiva OC-29/22 sobre Enfoques Diferenciados.
- Yuquilema, V. La justicia Runa. Pautas para el ejercicio de la justicia indígena (2015).
- Vintimilla, J. Justicia comunitaria en los Andes de Perú y Ecuador (2012).
- Pacari, N. y Yumbay, M. Derecho propio y sistema de administración de justicia Kichwa (2019).
- Resolución 53-2023 del Consejo de la Judicatura



# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



En colaboración con

Canada



ENCUENTRO DE ECUADOR Y CANADÁ:

UN DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA



ECUADOR



CANADÁ